

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 17 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez la presente solicitud de nulidad. Sírvase Proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto No. 0687

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA adelantado por DANILSA MARÍA DÍAZ LICONA contra LUIS ALBERTO CORREA CALDERÓN, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO AGENCIA CALI y TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA (TRANSAZUCARERA LTDA), esta última sociedad –a través de su gerente– solicita que se declare la nulidad del auto 356 del 28 de febrero 2022, mediante el cual se ordenó admitir la presente demanda, por no haber sido notificada del presente asunto.

Respecto de la primera solicitud, echa de menos el juzgado que el señor EUSTORGIO DOMINGO NARVAEZ PATIÑO realiza dicha solicitud sin apoderado judicial. Siendo las cosas así y comoquiera que en este tipo proceso se requiere de dicho procurador, por cuanto, no se encuentra facultando para obrar en nombre propio según lo previsto en los artículos 28 y 29 del decreto 196 de 1971, el Despacho, denegará dicha petición hasta tanto no se realice la misma en los términos establecidos por la ley para este tipo de asuntos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO. DENIEGUESE dar trámite a la solicitud realizada por el señor EUSTORGIO DOMINGO NARVAEZ PATIÑO en representación de la sociedad demandada TRANSPORTES ESPECIALES AZUCARERA LIMITADA (TRANSAZUCARERA LTDA), hasta tanto no se haga en las condiciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2477c8865ad3f937dcae21d842676c2a50a3ef44a733e9c5408a24d1a1e41a**

Documento generado en 17/08/2023 11:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>